

SENTENCIA DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 1996, No. 7

Materia: Habeas corpus.

Impetrante: Luis Lizardo Cabrera.

Abogados: Dres. Manuel Medrano V., Roberto C.

Gastón, Víctor Babado Torres, Domingo P. Rojas Nina y Manuel M. Mercedes M.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 11 de diciembre de 1996, años 153° de la Independencia y 134° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Con motivo de una solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigida al Magistrado y demás Jueces de la Suprema Corte de Justicia, por Luis Lizardo Cabrera, en fecha 30 de julio de 1996, firmada por los Dres. Manuel Medrano Vásquez, Roberto Cecilio Gastón, Víctor Sabado Torres, Dr. Domingo Porfirio Rojas Nina y Manuel Maria Mercedes M., a nombre y representación de Luis Lizardo Cabrera, mediante la cual solicitan fijación de audiencia para conocer del mandamiento de habeas corpus, a favor del impetrante de que se trata; la cual fue fijada para la audiencia del jueves 22 de agosto de 1996, a las nueve horas de la mañana, y en dicha audiencia fue reenviado el conocimiento del mandamiento de habeas corpus, para conocerlo en la audiencia del 3 de octubre de 1996, a las 9 horas de la mañana;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante Luis Lizardo Cabrera, quien estaba presente en la sala de audiencias, y declaró llamarse Luis Lizardo Cabrera, dominicano, electromecánico, residente en la calle 32-A No. 27, Villas Agrícolas, soltero, cédula No. 1772, serie 84;

El Magistrado Presidente ordena la comparecencia del custodia quien estaba presente en la sala de audiencias, éste declaró que su nombre es Víctor Pérez Méndez, Segundo Teniente, dominicano, soltero, con dirección en Los Mameyes, de esta ciudad, cédula No. 4449, serie 99; “que él no estaba en la cárcel de Najayo, que tiene un año y medio, viéndolo allá, que no está encargado de la Cárcel y que su misión es la de traerlo a la Suprema Corte de Justicia y cuando termine retornarlo a la cárcel”;

El Magistrado Presidente ordena y el secretario da lectura a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, del 19 de septiembre de 1996, que reenvió el conocimiento en cuestión;

El Presidente pregunta y el impetrante responde: “estoy secuestrado desde el año 1989, la Primera Cámara Penal me dio libertad por habeas corpus y otra vez fui liberado el 31 de agosto de 1992;

Oído el dictamen del representante del Ministerio Público;

Oído a los abogados del impetrante en la lectura de sus conclusiones;

Vistos los documentos del expediente;

Resulta, que por auto de fecha 12 de septiembre de 1996, del Magistrado

Presidente de la Suprema Corte de Justicia, resolvió: **“Primero:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Luis Lizardo Cabrera, sea presentado ante los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, en habeas corpus, el día jueves diecinueve (19) de septiembre del año de 1996, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, la cual está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer, en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; **Segundo:** Ordenar, como en efecto ordenamos, que el Oficial Encargado de la Penitenciaría Nacional de La Victoria o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Luis Lizardo Cabrera, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública, los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; **Tercero:** Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Luis Lizardo Cabrera, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; **Cuarto:** Disponer, como en efecto disponemos, que el presente Auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al Director Administrador de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidas a la mayor brevedad posible a la Secretaría General de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente”; Resulta, que a la audiencia fijada, comparecieron el impetrante y sus abogados, quienes formularon conclusiones;

Considerando, que el examen del expediente revela, que el Juzgado de Instrucción de la Quinta Circunscripción del Distrito Nacional dictó el 28 del mes de febrero de 1994, una providencia calificativa en los siguientes términos: **“Primero:** Declarar, como al efecto declaramos, que de la instrucción de la sumaria resultan suficientes indicios de culpabilidad, en contra de los nombrados Luis Lizardo Cabrera (a) Rodolfo y Fernando Arturo Peña Segura, como autores a la infracción prevista en los Arts. 298, 147, 148, 150, 151, 495 del Código Penal, y la Ley 36 sobre tenencia y porte de armas de fuego; **Segundo:** Enviar, como al efecto enviamos al tribunal criminal a los nombrados Luis Lizardo Cabrera (a) Rodolfo y Fernando Arturo Peña Segura, para que sean juzgado conforme a la ley por el hecho que se le imputa; **Tercero:** Ordenar como al efecto ordenamos que la presente providencia calificativa sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Procurador General de la República, el Procurador de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, así como a los propios inculpados para los fines de ley correspondiente”; Considerando, que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de habeas corpus, todo el que por cualquier causa haya sido privado de su libertad, tiene derecho en la República Dominicana, a petición suya o de cualquier persona, excepto, cuando haya sido detenida por sentencia de juez o tribunal competente, a un mandamiento de habeas corpus, con el fin de averiguar

cuáles son las causas de su prisión o privación de libertad, para que en los cuales casos previstos se le devuelva ésta;

Considerando, que el examen del expediente, pone de manifiesto, que Luis Lizardo Cabrera, está privado de su libertad, por decisión de funcionario judicial competente y con facultad para hacerlo; en consecuencia, procede el mantenimiento en prisión del impetrante Luis Lizardo Cabrera.

Por tales motivos y vista la Ley 5353 de 1914 y la Ley 10 de 1978 y sus modificaciones, sobre Habeas Corpus,

Falla:

Primero: Declara regular y válida en cuanto a la forma la solicitud de mandamiento de habeas corpus, dirigida por el Impetrante Luis Lizardo Cabrera, y en cuanto al fondo, declarar que el mencionado impetrante está legalmente privado de su libertad, en consecuencia, procede su mantenimiento en prisión; **Segundo:** Declara el procedimiento sin costas.

Firmado: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Amadeo Julián y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do